



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2019-00019-00

**Demandante:** Elcy Teresa Painchault Sampayo

**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** Admite tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que la parte actora presentó memorial de subsanación<sup>1</sup> de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 11 de abril de 2019<sup>2</sup>, y cumpliéndose los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

**RESUELVE:**

**1°.- Admitir** la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, por la señora **Elcy Teresa Painchault Sampayo**, en contra de la **Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio**.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Folios 25-29.

<sup>2</sup> Folio 21.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda; proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Téngase a la Dra. **Ana María Rodríguez Arrieta**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.649.033 y T.P. N° 223.593 expedida por el C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 26-28 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**